



San José, 12 de julio de 1977.-

RESOLUCIÓN No 193/77. INTENDENCIA MUNICIPAL: VISTO: el tenor del Oficio N° 797/77 remitido por el precitado Organismo, adjuntando al mismo un Proyecto de Decreto tendiente a delimitar las zona Urbanas y Suburbanas de la Ciudad de San José; **CONSIDERANDO:** que las modificaciones de las zonas que en reiteradas oportunidades se han ido produciendo, la mayoría de las veces motivadas por fraccionamientos, han llevado a la Oficina de Planeamiento Territorial del Municipio a planificar y proponer al Departamento Ejecutivo establecer los límites en forma concreta y precisa de ambas zonas, para lo cual acompaña un plano ilustrativo; **CONSIDERANDO:** que se estima razonable la medida adoptada, por cuanto muchas veces se ha prestado a dudas cuando se ha debido considerar proyectos de fraccionamientos, determinar con exactitud la zona en que los mismos se encuentran; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, compartiendo el criterio seguido por la mencionada Oficina, criterio, que ha sido sustentado por el Ejecutivo Comunal, por unanimidad de presentes (7 votos); **RESUELVE:** sancionar el Decreto No 2.274, quedando el texto del mismo redactado de la siguiente forma:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Determinase en forma provisoria las zonas urbanas y suburbanas de San José de Mayo dentro de los siguientes límites: Para el AREA URBANA POR EL NORTE: Dos líneas de partida; a)-desde el ARROYO MALLADA en dirección paralela a la vía del Ferrocarril hasta interceptar con las calles “PRESBITERO NORBERTO BENTANCOURT” y “DR. ALFONSO ESPINOLA” y desde éstas en dirección al Norte hasta su empalme con la Avda. MANUEL D.RODRIGUEZ y b)- La Avenida que parte de la Ruta Nacional N° 3 Gral. José ARTIGAS, frente al Parque Rodó y continúa el tramo carretero denominada Avda. “JOSE PEDRO VARELA” hasta su intersección con la Avda. “MANUEL D.RODRIGUEZ” y que se prolonga hasta encontrar el pasaje ferroviario de la continuación de calle “ARTIGAS”, ésta hacia el Norte hasta la calle 25 de AGOSTO del Barrio “Las Palmas”, prosiguiendo por ésta hasta encontrar la continuación de la calle 25 DE MAYO, y de ésta en línea recta hasta su encuentro con la Ruta Nacional N° 3 Gral. José ARTIGAS; luego continuando esta Ruta hasta el punto de su bifurcación en la Avda. “LARRIERA”, ésta en dirección al Sur hasta la calle CHARRUA, ésta marginando los Huertos 129 y 130 e internándose en el Barrio Industrial,



hasta encontrar la calle 25 de AGOSTO, y ésta en dirección al Este hasta la calle CAMACUA, formando un martillo hacia el Norte para continuar por la calle MEXICO hasta VENEZUELA. POR EL SUR; una línea recta que parte desde la intersección de la Ruta Nacional N° 3 Gral. José ARTIGAS, con el CAMINO al CARRETON hasta la calle FELICIANO RODRIGUEZ, por ésta en toda su extensión hasta la continuación de la calle “DR. ALFONSO ESPINOLA” por ésta hacia el Norte hasta su encuentro con la calle JAIME ZUDAÑEZ, BARRIO RUIZ y ésta en línea recta hacia el Este a través de los huertos 72,71,69,67,65,63,61 y 59.

POR EL ESTE desde la intersección de la calle MEXICO y VENEZUELA por ésta cruza la Avda. MANUEL D.RODRIGUEZ formando martillo hasta su encuentro con la calle CARLOS GARDEL, ésta hasta calle SUIZA, ésta hasta ASOCIACION RURAL, ésta hasta ESPAÑA, ésta hasta FLORES, ésta hasta BELGICA y ésta hasta CANELONES, ésta continúa a través de los Huertos Nros. 56,57,58 y 59 hasta su encuentro con el LIMITE SUR.

POR EL OESTE: EL ARROYO MALLADA, desde la parte contigua a la vía del ferrocarril siguiendo en dirección al Sur hasta su encuentro con la calzada ubicada en la continuación de la Avda. Luis Alberto de HERRERA y ésta continuando en línea recta hacia el Este, hasta su encuentro con el BARRIO COLON, a la altura de la calle SANTIAGO VAZQUEZ, y ésta hasta la calle NICOLAS GUERRA en el BARRIO COMERCIO. Por ésta hasta su encuentro con la Ruta Nacional N° 3 Gral. José ARTIGAS, por ésta hasta su intersección con el CAMINO DEL CARRETON. También hacia el OESTE, se considerarán comprendidas dentro de los límites de ZONA URBANA los predios frentistas de ambas aceras ubicados sobre la continuación de la Avda. Luis Alberto de HERRERA y calle 18 de Julio respectivamente desde su punto en ARROYO MALLADA en dirección al Oeste hasta el encuentro de dichas vías de tránsito con la Ruta Nacional N° 3 Gral. José ARTIGAS.

Artículo 2°)- Todas las propiedades frentistas a las calles de las delimitación de la ZONA URBANA precedentemente mencioandas, quedan incorporadas a dicha categoría.

Artículo 3°)- Determinase ZONA SUBURBANA de la Ciudad de San José de Mayo la que no perteneciendo a la ZONA URBANA de los límites señalados en los Arts. 1° y 2° del presente Decreto, está comprendida dentro de los siguientes puntos:

POR EL NORTE; el límite NOROESTE del Parque Rodó hasta su intersección con el CAMINO A GUAYCURU, éste hasta su intersección con el límite NOROESTE del Predio Padrón N° 4594, éste hasta encontrar el Predio Padrón N° 5417 formando martillo hasta el



límite NOROESTE de dicho PADRON, éste hasta el CAMINO A PASO DEL REY, éste hasta el límite NOROESTE del PADRON N° 15349, éste hasta el ARROYO LARRIERA y éste hasta el RIO SAN JOSE.

POR EL SUR: línea divisoria trazada a 400 mts. al Sur de la calle NICOLAS GUERRA, hasta su encuentro con el CAMINO A LIBERTAD por la Costa, éste hasta su encuentro con el ARROYO TALA, y desde éste hasta su desembocadura en el Río San José.

POR EL NORTE: EL RIO SAN JOSE.

POR EL OESTE: Predio del Parque Rodó frente a la Ruta Nacional N° 11, hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 3 Gral. José ARTIGAS, ésta hasta su encuentro con una línea divisoria tomada a 400 mts. al Sur de la calle NICOLAS GUERRA.

Artículo 4°)- Están comprendidos dentro de los límites de ZONA SUBURBANA, solos los predios frentistas del ámbito señalados en el Art. 3°.

Artículo 5°)- La determinación de los nuevos límites de las zonas URBANAS Y SUBURBANA, establecidas en el presente Decreto, tendrán fuerza legal desde los diez días subsiguientes de publicada su promulgación.

Artículo 6°)- Quedan sin efecto todas las disposiciones municipales opuestas a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 7°)- Comuníquese, publíquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

Luis E.FERNÁNDEZ

Presidente

Rafael E.GUSQUIZA
Secretario General

MPM. 11/08/08